



RESOLUCION No. CSJCUR21-136
12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora **ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas. Y mediante acuerdo CSJCUA17-1229, se amplió el termino de inscripción hasta el 27 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Que en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinte (20) al Veinticuatro (24) de mayo de 2019, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día veinticinco (25) de mayo hasta el día diez (10) de junio de 2019.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-136 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registro Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Mediante Acuerdo CSJCUA20-79 de 21 de octubre de 2020, este Consejo Seccional, adoptó el nuevo cronograma del proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, publicado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Que, mediante Acuerdo CSJCUA21-5 de 28 de enero de 2021, se adoptó el nuevo cronograma emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, estableciendo como término para resolver los recursos hasta el 24 de febrero de 2021.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Así mismo, mediante oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2020 y Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, y Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021, se reciben los puntajes de experiencia adicional y capacitación adicional, consolidado de los puntajes de la prueba psicotécnica y la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, respectivamente.

Que mediante Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-136 de 12 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

RECURRENTE Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La señora **ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO**. Aspirante al cargo de escribiente de Juzgado Municipal Grado nominado, el día 14 de junio de 2021, radicó recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-2008

Como argumentos refiere que los puntajes de experiencia y capacitación adicional, no fueron ponderados adecuadamente porque no se les dio el valor a los certificados en estos ítems, soportes que indicar fueron cargados en su momento en el aplicativo dispuesto para realizar la inscripción, documentos que también allega para su verificación y revisión en esta instancia de recurso.

Señala que tiene un total de experiencia Laboral de 10 años, 10 meses y 22 días a la fecha, lo que permite entender que supera ampliamente el presupuesto del requisito mínimo para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado. Ese es uno de los puntos de inconformidad pues considera que lo asignado 68.56 es muy bajo, pues indica inició su vida laboral desde el 1° de octubre de 2004, a la fecha son más de 10 años de experiencia.

Igualmente, manifiesta inconformidad en cuanto a la capacitación adicional de tan solo 5 puntos asignados, le parece que únicamente se tuvo en cuenta lo tocante a la obtención del grado como administradora de empresas, dejando de lado los varios cursos, seminarios, diplomado y la especialización tecnológica en gestión del talento humano por competencias- metodología, que fueron enviados al momento de la inscripción.

Finalmente indica que han pasado cerca de 4 años desde el momento de la inscripción y es un tiempo bastante prolongado que mal puede ir en contra de los partícipes, y propiamente de los que han avanzado en las etapas del concurso, por lo que considera se debe tener en cuenta todos los tiempos de experiencia adicional.

Por lo expuesto, solicita modificar los resultados en el Registro de Elegibles para los cargo de Escribiente municipal , particularmente, en lo relacionado a los puntajes para experiencia adicional y, capacitación adicional, previo estudio y verificación de los ítems, parámetros o criterios aplicados para asignar cada puntaje. De manera subsidiaria, deprecó que se revisen los demás puntajes, en caso de que, al hacer las conversiones o equivalencias, haya diferencias a su favor.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011,

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-136 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que está vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna por cuanto el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó el 14 de junio y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

En relación con los factores cuestionados que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se encontró que fueron publicados los siguientes resultados de la recurrente, así:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
35	39581522	CADENA CASTRO ANDREACATHERINE	312,50	172,50	68,56	5	558,56

Requisitos y Factor Experiencia Adicional y docencia:

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

Código de Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261214	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobados un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo cual lo acreditado que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor “experiencia adicional y docencia” al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1., del acuerdo de convocatoria, en efecto se indicó:

“III. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra de áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Frente al argumento de la recurrente, relacionado con la valoración de toda la experiencia a la fecha, toda vez que indica han pasado 4 años desde la convocatoria, considera el Consejo Seccional que como regla del concurso la

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-136 de 12 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registro Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

experiencia adicional a tener en cuenta para la conformación del registro es la aportada vía web al momento de la inscripción, en consecuencia, no es procedente vía recurso de reposición incrementar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional, para considerar la experiencia desde el momento de la inscripción hasta la fecha de este recurso, ni valorar documentales aportadas como anexos al recurso, no obstante, el Acuerdo de convocatoria consideró la oportunidad de actualización de experiencia adicional así: ...

” 7.2 Reclasificación. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

Ahora bien, en cuanto a las documentales aportadas en el aplicativo dispuesto para tal fin, se observa que la experiencia laboral aportada en la empresa Lazos Empresariales SAS, no cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo de convocatoria, numeral 3.5.2 es decir no fue expedida por el jefe de personal, además no relaciona de manera expresa y clara las funciones realizadas, en efecto la certificación aportada es la siguiente:

Que el (la) señor(a) ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 39581522 labora o laboró en nuestra empresa, con un contrato POR LABOR O OBRA DETERMINADA durante los siguientes periodos:

Por duración de obra o labor determinada, como trabajador en misión para la empresa usuaria SER AMBIENTAL S.A. ESP desde el 9 de Agosto del año 2012 al día de hoy ya que el contrato se encuentra VIGENTE , desempeñándose en el cargo de ANALISTA DE CARTERA con un salario mensual de 800,000.00 pesos mcte.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. 14 Marzo de 2013.

Cordial saludo,



SANDRA MILENA GAMBOA ZABALA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
LAZOS EMPRESARIALES S.A.S
4926000 EXT 171



Una vez verificada la exclusión de esta documental, se relacionan las demás certificaciones de experiencias laborales, y los días correspondientes en la sumatoria total, a la cual debe descontarse 360 días de requisito mínimo.

Ahora bien, los documentos para acreditar experiencias laborales aportadas en el aplicativo al momento de la inscripción, fueron las siguientes:

Entidad	Desde	Hasta	Días
Personería Municipal de Pandi.	1/10/2004	31/03/2005	180
Sena	14/06/2013	14/10/2013	120
Sena	16/10/2013	21/12/2013	67
Sena	16/01/2014	25/12/2014	339
Sena	19/01/2015	28/12/2015	340
Sena	19/01/2016	31/12/2016	343
Sena	16/01/2017	10/08/2017	205
Total días experiencia			1594

Hoja No. 6 Resolución No. CSJCUR21-136 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Del total de días aportados en experiencia (1.594) se descuentan 360 días que corresponden al cumplimiento del requisito mínimo, luego la valoración de experiencia adicional es sobre 1.232 días, que multiplicado por 20 puntos y dividido por 360 días equivalen a 68,56, igual al puntaje asignado en la Resolución CSJCUR21-82, por tanto, no procede la modificación del puntaje de experiencia adicional de la recurrente.

Capacitación adicional.

En cuanto a la capacitación adicional se tiene que en los términos del Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado nominado, pertenece el nivel auxiliar, y al respecto indicó el Acuerdo de convocatoria:

IV) Capacitación Adicional hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

(....)

“

Nivel del cargo requisitos	Cursos de capacitación relacionados con el cargo (40 hojas o más) máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos.
Nivel auxiliar y operativos Estudios de educación media y capacitación técnica y tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”

Para el caso concreto se relacionan igualmente, las certificaciones de capacitación y los cursos aportados al momento de la inscripción, en los cuales consta una duración 40 horas o más, son las siguientes:

Capacitación.	Fecha	Intensidad Horaria.	Puntuación
Curso. Administración de recursos humanos	28/10/2009	40 horas	5
Diplomado en Gerencia del Talento Humano	4/12/2010	120 horas	10
Diplomado de Logística y planeamiento estratégico	25/06/2011	120 horas	10
Curso: técnico en sistemas con énfasis en contabilidad	10/07/2004	2 semestres.	5
Curso “Facilitar el servicio al cliente interno y externo de acuerdo con las políticas de la organización”.	26/12/2013	40 horas.	5

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR21-136 de 12 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Administradora de empresas	24/09/2010	Pregrado	30
Total puntaje			65

Toda vez, que se valoró únicamente el curso de sistemas, habrá de considerarse también las demás capacitaciones aportadas y que cumplen los parámetros establecidos por el Acuerdo de convocatoria, por lo tanto, procede la modificación del factor capacitación adicional de 5 puntos a 65 puntos.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- MODIFICAR el puntaje asignado a la señora **ANDREA CATHERINE CADENA CASTRO**, identificada con la cédula 39581522, en el factor Capacitación adicional para asignarle 65 puntos y confirmar el factor experiencia adicional y docencia contenida en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017.

En consecuencia, el puntaje de la recurrente será el siguiente:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
	39581522	CADENA CASTRO ANDREACATHERINE	312,50	172,50	68,56	65	618,56

ARTICULO 2º, Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente y comunicarse a través de la secretaria de esta Corporación la decisión.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Superior, Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

M.P. ALVARO RESTREPO VALENCIA
Sprc